+ [illegible] fundación de la ciudad de la Trinidad
[illegible] puerto de Buenos Ayres 123 125

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Es
píritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero,
que vive y reina por siempre jamás, amén, y de la glorio
sísima Virgen Santa María su madre y de todos los santos y santas
de la corte del cielo. Yo Juan de Garay, teniente de gobernador y capitán
general y justicia mayor y alguacil mayor en todas estas provincias
por el muy ilustre señor el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón,
del consejo de su majestad y su oidor en la Real Audiencia de la ciudad
de La Plata en los reinos del Perú, adelantado, gobernador
y capitán general y justicia mayor y alguacil mayor en estas
provincias del Río de La Plata por la majestad real del Rey don
Felipe nuestro señor, conforme y a tenor de sus reales provisiones
y capitulaciones dadas y hechas con el muy ilustre señor el adelantado
Juan Ortiz de Zárate, difunto, que haya gloria, y por virtud de la cláu
sula de su testamento y depositario por la cual le sostituyó
y eligió por sucesor, según que más largamente por las dichas es
crituras consta, a que me refiero, digo que en cumplimiento de lo
capitulado y asentado con su majestad por el dicho señor adelantado
Juan Ortiz de Zárate y en lugar del dicho señor licenciado Juan de To
rres de Vera y Aragón, adelantado, su sucesor, y en nombre de la
majestad real del Rey don Felipe nuestro señor, hoy sábado, día de señor
San Bernabé, once días del mes de junio del año del
nacimiento de nuestro Redentor Jesucristo de mil quinientos y ochenta
años, estando en este puerto de Santa María de Buenos Aires, que
es en las provincias del Río de la Plata, intitulada nuevamente
la Nueva Vizcaya, hago y fundo en el dicho asiento y puerto
una ciudad, la cual pueblo con los soldados y gente que al pre
sente tengo y he traído para ello, la iglesia de la cual pongo
su advocación de la Santísima Trinidad, la cual sea y ha de
ser iglesia mayor y parroquial, contenida y señalada
en la traza que tengo hecha de la dicha ciudad, y la dicha ciudad
mando que se intitule la Ciudad de la Trinidad, y porque
conforme a derecho en las tales ciudades, allende de los goberna
dores y justicias mayores, ha de haber alcaldes ordinarios para que
hagan y administren justicia y regidores para el gobierno
y otros oficiales, y en nueva población antes como justicia ma
yor me compete el derecho de los elegir, establecer y nombrar
y señalar y dar principio de su año y señalar el término
y día en que han de vacar y ser otros elegidos, por tanto

Atento las calidades e abilidad y esperiençia de vos Rodrigo ortiz
de çarate y gonçalo martel de guzman conquistadores y
pobladores desta ciudad e puerto por la presente vos señalo e
nombro por tales alcaldes hordinarios y ansi mesmo a vos p°
de quiros diego de olabarrieta y antonio vermudez y luis gaytan
y rodrigo de ybarrola y alonso descobar por regidores desta dha ciudad
a los quales y a cada uno dellos doy entero poder cumplido en
lugar del governador y en nombre de su mag. [illegible] para
que usen sus oficios conforme a las leyes y prematicas de su mag.
y los dichos alcaldes hagan justicia asi de oficio como de pedimiento de
partes segun e como estan [illegible] mente lo hazen e usan
y exerçen los dichos oficios en las ciudades villas y lu
gares de los reynos y señorios de su mag. e les sean a los unos
y a los otros guardadas las graçias [illegible] e franquezas
e libertades y esençiones que a los tales oficios tienen
les suelen ser guardadas y les sean acudidos con sus sa
larios e derechos conforme a las leyes e prematicas y aranzeles
de su mag. e nueva tasa [illegible] fecha en estas provinçias por
los governadores dellas e para todo lo suso dicho el dicho a
nexo e dependiente e conçerniente les doy entero po
der cumplido con todas sus yncidençias y dependençias y
con libre general administraçion y mando a los cavalleros
escuderos e soldados y hombres buenos desta ciudad los
ayan e tengan y obedezcan por tales [illegible]
[illegible] e porque segun costumbre en muchas ciudades
se tiene por estilo criar los dichos oficios el dia de san juan
de cada un año por la presente establezco y mando que los
dichos oficios vaquen el dia de san juan de junio del año pro
ximo venidero de ochenta y uno y por la mañana del
tal dia antes de missa mayor se junten a cabildo los
dichos alcaldes y regidores todos los que ovieren e pudieren
ser avidos en esta ciudad e boten e elijan nuevos alcaldes
y regidores para el año siguiente que les suçedan en los
dichos oficios y los que conforme a derecho por la dha eleccion fue
ren electos sirvan los dichos oficios por el año siguiente
en fin del qual se guarde la dha orden y asi vaya
cada un año guardandose la dha horden para siempre
en tal manera que su mag. sea servido y esta ciudad y
vezinos y conquistadores contentos y [illegible]
[illegible] en justiçia con tanto a los dichos alcaldes y regidores.

132 126

Antes todas cosas hazan acetaçion de los dichos ofiçios y la sole
enydad del juramento que en tal caso se haze segun que de yuso en fee de lo
qual hize e hago la presente escritura de çiudad que fue hecha
a treynta de julio e fuymos ante el presente tom^o
tº que fueron presentes el dia mes e año susodicho tº antonio tomas
y anton higueras y pero hernandez y otras muchas perso
nas e pobladores que estavan presentes el qual dicho señala
miento de los dichos ofiçios de la çiudad y sitio en esta parte e lugar
atento que es mejor que hasta agora se ha hallado y le hago con
feseruaçion que en my lugar y de los otros capitanes que
suçedieren en esta çiudad que si se hallare otro que me
jor sea ansy para el puerto como para la comunicaçion
de los naturales para que sean comunicados con menos tra
bajo e mas en serviçio de su mag. le suplica que puedan [illegible]
ver e mandar e poblar la dicha çiudad al tal sitio e lugar con
acuerdo de los alcaldes y rregidores que aquella sazon obie
re en esta çiudad y asi lo dixo e declaro e m^o [illegible] los dichos
[illegible] pº de xerez tom^o [illegible] y el cabildo y governaçion

E luego ante el dicho señor general y en presençia de my el dicho
tom^o los dichos juº ortiz de çarate y diego [illegible] martel [illegible]
[illegible] aceptaron los dichos ofiçios de tales alcaldes y los dichos [illegible]
quiros [illegible] y [illegible] vermudez y luis [illegible]
[illegible] aceptaron los ofiçios de
rregidores de los quales y de cada uno dellos [illegible]
[illegible] reçibio juramento en forma de derecho por dios y por
[illegible] y por las palabras de los santos quatro
santa maria y por la señal de la cruz tal como esta +
evangelios y [illegible] pusieron sus manos derechas los
en que [illegible] prometieron que haran los dichos ofiçios bien y
[illegible] alcaldes prometieron que haran justiçia a las partes cada uno en lo
fielmente e haran justiçia [illegible] e que no la dexaran de hazer por amor
que antel vinieren e que no la dexaran de hazer por amor
ny temor ny parçialidad ny por otra causa alguna y
no llevaran derechos demasiados ny consentiran llevar
a los ofiçiales de los casos que conoçieren que en todo haran
lo que buenos ofiçiales alcaldes son obligados y los dichos
[illegible] prometieron de usar bien y fielmente sus ofiçios
de rregidores e haran y botaran lo que entendieren
que [illegible] al serviçio de dios nro señor y de su mag. y al
bien y rremedio desta çiudad vezinos y conquistadores

y p.o de ormosa vezinos desta ciudad que es
fecho en esta ciudad de santa fee postrero
de henero de mill e qui.os y setenta y tres años

Ju.o Paez

en fee de lo qual [illegible] en testimonio de verdad
fize aqui mi firma acostumbrada en tal

[illegible]
[illegible] y del cabildo

yo al.o fernandez montiel escrivano publico y del cabildo desta ciudad
de santa fee de la governacion del rrio de la plata
e paraguay doy fee a los señores que la presente vieren como
[illegible] fernandes es [illegible] fiel [illegible]
de buenos ayres [illegible] a los [illegible]
y ante el [illegible] dado y dan entera fee y
credito en juyzio e fuera del como a tal
[illegible] fiel y legal en el [illegible]
justicia y de [illegible] de verdad
[illegible] dicha presente [illegible] en esta ciudad
de santa fee a postrero dia de henero de mill y
quinientos y setenta y tres años
en testimonio de verdad fize aqui mi firma a[illegible]
en tal

al.o fernandez montiel escrivano publico
y del cabildo